Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 1225 DEL VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0150 del 01 de febrero de 2021, y adicionada por la Resolución 1153 de 2024.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, por lo que procede a expedir la presente resolución para la contratación directa con el Sistema Universitario del Eje Cafetero – SUEJE.

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

El Preámbulo de la Constitución Política de 1991, como acto fundacional a través del cual Colombia se constituyó como un Estado social de Derecho, establece la unidad de la nación con el fin de asegurar a todos sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, a la libertad y la paz.

El artículo 2 de la Constitución Política señala los fines del Estado Colombiano, destacando el rol de las autoridades de la República en la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Además, la Carta instituye los principios fundamentales del Estado Colombiano, atribuyendo las características de ser democrático, participativo y pluralista, cuyo fundamento se basa en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

El artículo 287 de la Constitución Política estipula que los territorios indígenas cuentan con autonomía y tienen el derecho de gobernarse por autoridades propias, a lo que la Corte Constitucional ha reiterado que, las garantías de la autonomía indígena está relacionado con la protección de los derechos fundamentales, que cuando no se tienen en cuenta pueden afectar los derechos a la integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades indígenas, ya que se resalta que esta autonomía puede asegurar la supervivencia cultural de estas.

Con la adopción de la Constitución de 1991, que definió a Colombia como un Estado pluriétnico y multicultural, se reconoció el carácter oficial de las lenguas indígenas y se elevó a rango constitucional un amplio catálogo de derechos políticos, culturales, jurisdiccionales, territoriales y de educación propia. Para los pueblos indígenas, conocer, apropiarse y ejercer estos derechos reconocidos en la Constitución, ha implicado aprender un lenguaje jurídico, político, económico y administrativo, que es esencial para entablar relaciones con las entidades del Estado. El ejercicio implica que todos los actores involucrados aprendan y construyan gobernabilidad intercultural dentro del Estado. Para ello, se expide el Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

La Constitución Política en su artículo 56 transitorio facultó al Gobierno para dictar normas relativas al funcionamiento de los territorios indígenas mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329 de la Carta. El nuevo ordenamiento constitucional ha establecido una especial protección para las Comunidades Indígenas.

Por su parte la Ley 21 de 1991, *"Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989",* en su artículo 2 menciona que Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

La Corte Constitucional ha determinado que los deberes del Estado en aras de proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, se encuentra entre otros, en*: "(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades*

el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos"

Estos deberes del Estado están articulados con el derecho fundamental del que gozan las comunidades étnicas a la consulta previa, el cual asegura la pervivencia física y la protección de las comunidades indígenas y étnicas, con el fin de que sean informados oportunamente sobre los proyectos que tienen un impacto sobre el territorio o sus formas de vida.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 0714 de 2024, en su artículo 1 reitera:

> "(…) *ARTÍCULO .1 Objetivo. El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo,* ***consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas,*** *derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.*
>
> *Igualmente, el Ministerio del Interior coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional (…)".* (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 0714 de 2024, establece como funciones la Dirección de asuntos Indígenas, Rom y Minorías, entre otras, las siguientes.

> *"(…) 1. Asesorar, y articular la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos indígenas y Rom en el marco de su competencia. 2. Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen. 3. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes. (...) 10. Promover acciones con enfoque diferencial, orientadas a atender la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de la población indígena y Rom, y la formulación de acciones conjuntas. (…)".*

En este sentido, y en consideración del objeto misional de la entidad, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 0714 de 20245, respecto de la población indígena, el Ministerio del Interior despliega sus funciones a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías quien materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

En el mismo sentido, el artículo 1 de la Ley 2294 de 2023, *"por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida",* establece como objetivo general sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de un nuevo contrato social que supere injusticias históricas, fomente la no repetición del conflicto y promueva la transformación productiva en armonía con la naturaleza, en un marco de paz total y justicia social.

Este marco normativo reconoce la necesidad de atender integralmente las problemáticas sociales, culturales y económicas que enfrentan los pueblos indígenas, promoviendo la articulación interinstitucional y asignando recursos con enfoque diferencial, así como el papel fundamental de sus organizaciones representativas en la concertación, fortalecimiento de su autonomía y garantía de sus derechos territoriales.

En este contexto, se debe señalar que el departamento del Cauca presenta una de las mayores concentraciones de población indígena del país[1], integrada por 11 pueblos indígenas organizados en 138 cabildos y/o resguardos, agrupados en 12 asociaciones de cabildos y distribuidos en 10 zonas estratégicas[2], quienes han consolidado sistemas autónomos propios, tales como el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), el Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural (SISPI), el Sistema Indígena de Gobierno Propio

[1] Datos tomados del documento "Población Indígena de Colombia, Resultados del CENSO Nacional de Población y vivienda 2018" (pág. 25). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf

[2] Información tomada de "11 Pueblos del CRIC". Disponible en: https://www.cric-colombia.org/portal/pueblos-indigenas-del-cauca/

(SIGP), el Sistema de Autoridad Territorial Económico Ambiental (SATEA) y el Sistema Indígena de Administración Propia (SIAP).

De acuerdo con el estudio previo elaborado por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, para 2025 se tiene proyectado brindar acompañamiento técnico a los pueblos indígenas para el fortalecimiento al Sistema Indígena de Administración Propia yal Sistema Indígena de Gobierno Propio, así como para el fortalecimiento productivo, preservación de la Integridad cultural, armonía y equilibrio para la defensa de la vida, pacto por y para las regiones o infraestructura, entre otros aspectos, con el fin de facilitar su implementación, y fortalecer medidas para el buen vivir, promover y asegurar el respeto, protección, garantía y goce efectivo de sus derechos.

Se busca fortalecer de manera articulada el Sistema Indígena de Administración Propia y el Sistema Indígena de Gobierno Propio de los pueblos indígenas del Cauca, como estructuras fundamentales para la pervivencia cultural, política, económica y espiritual de los pueblos indígenas del Cauca. Satisfacer esta necesidad no solo responde a un mandato legal y ético, sino que constituye una condición indispensable para la construcción de paz territorial con justicia social, ambiental y cultural, desde la visión propia de los pueblos indígenas del Cauca.

Por tal razón, desde una perspectiva étnica y territorial, esta contratación tiene como propósito garantizar el ejercicio pleno del derecho a la autonomía, la autodeterminación y el gobierno propio de los pueblos indígenas del Cauca. Se orienta al fortalecimiento integral de sus estructuras organizativas, administrativas y comunitarias, en coherencia con sus sistemas propios de gestión y planificación. En este marco, la promoción de acciones dirigidas al reconocimiento y protección de los derechos territoriales, el fortalecimiento del gobierno propio y al desarrollo de programas específicos para las comunidades indígenas del departamento del Cauca, se inscribe directamente dentro de la misionalidad del Ministerio del Interior, que contempla el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque diferencial, intercultural y participativo, en favor de los grupos étnicos y poblaciones históricamente excluidas.

El contrato que se pretende celebrar está enmarcado en la modalidad de contratación directa, el cual se encuentra soportado principalmente por las siguientes normas:

El artículo 113 de la Constitución Política establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", adicionalmente, el marco legal está determinado por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, por lo que en el artículo 2º de esta se estipula cuáles entidades se denominan entidades territoriales:

> *"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles...".*

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4 literal c inciso primero, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra:

> *"(…) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa de expedirse el acto administrativo que justifica la contratación directa de que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma. "...Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".*

La Ley 489 de 1998, en su artículo 40, señala:

> *"(...) ENTIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES SUJETOS A RÉGIMEN ESPECIAL. El Banco de la República, **los entes universitarios autónomos**, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes".*

Asu vez el artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala*:*

> *"ARTICULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la*

> *conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la Asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."*

Para el caso en concreto, el Sistema Universitario Del Eje Cafetero - SUEJE, identificado con NIT 816.004.907 - 3, de conformidad con el acto de constitución y protocolización (Escritura Pública No. 1971 del 26 de septiembre de 2000 otorgado en la Notaría Sexto del Círculo de Pereira inscritos ante la respectiva cámara de comercio SUEJE, fue conformada por entidades públicas como son: Universidad de Caldas, del Quindío, Tecnológica de Pereira y del Tolima (las cuales de conformidad con su creación son de carácter público), hoy conformada por la Universidad Tecnológica de Pereira y la Universidad del Quindío, de acuerdo con la reforma de estatutos realizada el 27 de febrero del 2020, por lo que SUEJE es una entidad de carácter público.

En consecuencia, El Sistema Universitario Del Eje Cafetero – SUEJE, se configura como una entidad pública sin ánimo de lucro, cuya naturaleza jurídica deriva de la calidad estatal de las universidades públicas que lo integran. Al contar con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, está plenamente facultado para celebrar contratos interadministrativos con otras entidades del Estado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

Por tal razón, la contratación interadministrativa garantiza la eficiencia, transparencia, economía y neutralidad institucional necesarias para implementar esta medida de alto contenido social y cultural, en el marco de la competencia misional del Ministerio del Interior.

En este orden de ideas, se justifica la celebración de un contrato interadministrativo con El Sistema Universitario Del Eje Cafetero – SUEJE, en los términos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Teniendo en cuenta lo anterior, la modalidad de selección que procede para contratar los servicios de implementación y seguimiento de acciones orientadas a garantizar los derechos territoriales, promoción, protección y fortalecimiento de capacidades, de sistemas indígenas de gobierno propio y de sistemas indígenas de administración propia de los pueblos y comunidades indígenas del departamento del cauca, es mediante un contrato interadministrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015 y demás normatividad aplicable. Una vez revisada y analizada la propuesta presentada por El Sistema Universitario Del Eje Cafetero – SUEJE por parte de la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías, la encuentra procedente y consecuente con el objeto a desarrollar, estableciendo que el valor asciende a la suma CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 43.566.163.830), la cual se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuesta No. 154525, expedido el 28 de julio de 2025.

En concordancia con el Manual de Contratación vigente, el presente proceso fue aprobado por parte del comité de contratación en la sesión No. 12, que se llevó a cabo el día 11 y 14 de agosto de 2025.

El detalle y especificidad del proceso de contratación, se encuentra justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron entregados por la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías los cuales formarán parte integral del Contrato.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria General del Ministerio del Interior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con EL SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO – SUEJE, identificada con el NIT 816.004.907-3 cuyo objeto es: *"Prestar la asistencia técnica, administrativa, operativa y financiera para el diseño, implementación y seguimiento de acciones orientadas a garantizar los derechos territoriales, promoción, protección y fortalecimiento de capacidades, de Sistemas Indígenas de Gobierno Propio y de Sistemas Indígenas de Administración Propia de los Pueblos y comunidades indígenas del Departamento del Cauca."*

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL CONTRATO será hasta por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($43.566.163.830),** incluido IVA y todos los demás impuestos a que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1225 DEL VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
154525	2025-07-28	$ 25.300.000.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	C-3701-1000-32-705050-3701004-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN - FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GOBIERNO PROPIO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	10
		$ 18.266.163.830	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	C-3701-1000-32-705050-3701019-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA - FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE GOBIERNO PROPIO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	10

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de las partes que suscriban el contrato interadministrativo, están fundamentadas en lo dispuesto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo será de doce (12) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución y la firma del acta de inicio. Sin perjuicio de lo anterior, los recursos del presente proceso serán ejecutados en la presente vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Los desembolsos se efectuarán conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en la forma de pago definida en los estudios previos.

ARTÍCULO SEXTO : Los estudios, documentos previos y anexos del contrato interadministrativo a celebrar se pueden consultar en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO : El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos conforme con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO – VEEDURÍAS: El MINISTERIO DEL INTERIOR invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY STELLA PATIÑO LEON

NANCY STELLA PATIÑO LEON
Secretaria General Ministerio del Interior.

Aprobó: Pedro Jovanny Tenjo Sanchez – Subdirector de Gestión Contractual (E)
Revisó: Daniel Bernal Murcia – Abogado Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Cristian Manuel Bohorquez Lozada - Abogado Subdirección de Gestión Contractual CB